

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 05/2017

Cochabamba, 01 de febrero de 2017

VISTOS: Informe final de Supervisión de la elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.**, y,

CONSIDERANDO: Adjunta a la hoja de ruta N° 080/2017, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE/TED No. 014/2017, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual, el Lic. Norman A. Montaña Terrazas – Responsable de Observación acompañamiento supervisión OAS da a conocer que supervisadas las actividades para la elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.**, en este sentido en conclusiones refiere lo siguiente:

"Concluidas las actividades de Supervisión de la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L. La Comisión del SIFDE del TED-C, verificó que no se cumplieron con todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de dicha Cooperativa en la elección indicada. Por lo tanto la Comisión del SIFDE conformada por mi persona Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, bajo la Dirección del Lic. Milton Flores Montaña Responsable de Coordinación SIFDE, designada por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en cumplimiento a los artículos 13, numeral 2. y el artículo 14 párrafo I inciso b) del Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. En fecha 24/01/2017 se ha tomado conocimiento de la carta enviada a mi persona por parte del Presidente del Comité Electoral de la mencionada Cooperativa Señor Victor Celso Poma en la misma que pone en conocimiento y pide se proceda de acuerdo a Ley de la cual refiere que se han infringido los incisos c) y j) del Artículo 58 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, para lo que adjunta la carta de renuncia de la Señora: JENNI CRUZ ZAMORA MORA quien es de nacionalidad Ecuatoriana y la carta de renuncia de la Señora: JEANETH CHAVARRIA COLQUE la cual no cuenta con cinco años de antigüedad. Por lo tanto conforme a la documentación presentada se evidencia la vulneración al Estatuto Orgánico de la Cooperativa en su artículo 58 incisos c) y j) y de la misma también se establece que las dos elegidas presentan su carta de renuncia ante el Comité Electoral; por lo que se ha observado y determinado que la asociada ciudadana Ecuatoriana: JENNI CRUZ ZAMORA MORA, elegida Vice Presidenta del Consejo de Administración no cumple con lo dispuesto por el artículo 58 inciso c) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa que señala: "Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales" y no cumple con lo previsto por los artículos 141 y 144 de la Constitución Política; así mismo se debe tomar en cuenta que la asociada: JEANETH CHAVARRIA COLQUE, elegida como Secretaria del Consejo de Administración no cumple con el requisito previsto en el Artículo 58 inciso j) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa que señala: "Tener cinco años de antigüedad como mínimo"; por lo tanto el SIFDE recomienda al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, NO RECONOCER la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley."

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, de conformidad al artículo 30 numeral 5) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE RSP N° 0310/2016 de fecha 03 de Agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, el mismo que establece los pasos a seguir para la supervisión de

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
COMITÉ ELECTORAL
 de la
 Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.

Dr. Danny Roberto Kizadit Viscaya
 SECRETARIO DE CÁMARA
 ADMINISTRATIVA

[Handwritten signatures and initials]

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
 ROBERTO KIZADIT VISCAYA
 SECRETARIO DE CÁMARA ADMINISTRATIVA

dichas elecciones, y en su artículo 14 señala lo siguiente: "I Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener: a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. **b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.** II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe."

Que por su parte el artículo 15 de dicho reglamento establece: "La Resolución aprobada por Sala Plena será notificada a la Cooperativa de Servicios Públicos a través de la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de su emisión, y debe contener lo siguiente:

- a. Pronunciamiento expreso y fundamentado sobre la aprobación o rechazo del Informe Final elaborado por el Responsable del SIFDE Departamental.
- b. Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada remita al TED competente, dentro del plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, la Convocatoria a Elección y el Calendario Electoral correspondiente.
- c. Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada publique, en el plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.
- d. Disponer que el SIFDE Departamental difunda la Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.
- e. Disponer que se remita una copia legalizada, tanto de la Resolución como del Informe Final de Supervisión emitido por el TED competente a la Autoridad de la misma para su conocimiento y atención, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP)."

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el meritudo informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la supervisión realizada al proceso eleccionario de las Autoridades de Administración de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.**, se habría evidenciado el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba NO reconocer los resultados de la elección objeto de la presente Resolución.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO.

Aprobar el Informe Final SIFDE/TED No. 014/2017, de fecha 26 de enero de 2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la verificación de la supervisión para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.**

SEGUNDO.

NO RECONOCER los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.**, por haber incumplido sus normas electorales internas en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa realizada el día domingo 22 de enero de 2017.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
COMISIONA CON EL QUINTO
Cochabamba, 06 de 02 de 2017

Roberto Kraudt Masoca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

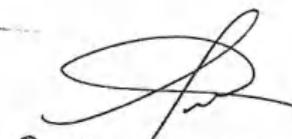



TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
ROBERTO KRAUDT
S.C.

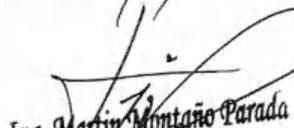
- TERCERO.** Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita el Informe Final aprobado mediante la presente Resolución a la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Sausalito" R.L.**, a efecto de su publicación en cualquier medio de comunicación:
- CUARTO.** Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita copia legalizada de la presente Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- QUINTO.** Disponer que el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, difunda la presente Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.
- SEXTO.** Remitir copia del Informe Final de Supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada, y de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, para el seguimiento correspondiente.
- SEPTIMO.** Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada publique, en el plazo de 48 horas de la notificación formal, la Resolución en cualquier medio de comunicación, por una sola vez.
- OCTAVO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

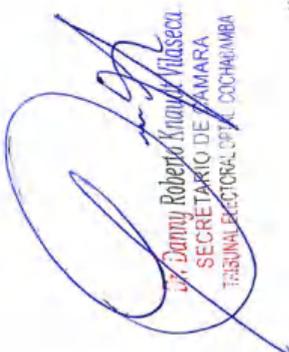

Lic. Delfin Alvarez Fernandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

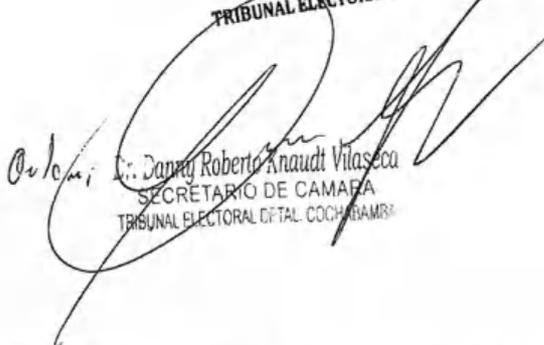

Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ing. Martin Montano Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Jacqueline Scarlett Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA